

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FUSAGASUGÁ

Oficio No. 2019-669

Fusagasugá abril cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Doctora
LUZ AMPARO CARDOZO CAÑIZALEZ
PRESIDENTE - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: TUTELA 2019-021
Accionante: ALBA PILAR WALTEROS RODRÍGUEZ
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculadas: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, PARTICIPANTES CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN 569 DE 2017 OPEC 62462 MUNICIPIO DE SILVANIA

El presente tiene por objeto NOTIFICARLE que este Despacho, en auto proferido dentro del asunto de la referencia decidió:

“PRIMERO.- ADMÍTASE la ACCIÓN de TUTELA instaurada por la señora ALBA PILAR WALTEROS RODRÍGUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a los participantes del Proceso de Selección 569 OPEC 62462 del municipio de Silvania, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por lo que pudieren verse afectados en el fallo a emitir. TERCERO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que a través de sus páginas web institucionales y los datos que posean, publiquen y den a conocer a los participantes del Proceso de Selección 569 OPEC 62462 que corresponde al citado empleo ofertado en el municipio de Silvania, el contenido de esta providencia y el escrito de tutela en un término no mayor a un (1) día, y luego las resultas de este proceso. Advertiendo que se trata orden judicial que debe acatarse so pena de las consecuencias que conllevaría el no hacerlo. CUARTO. - NO ACCEDER en este momento a la solicitud de medida provisional elevada por ALBA PILAR WALTEROS RODRÍGUEZ, por las razones ut supra. QUINTO.- DÉSELE el término de dos (2) días a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y a los terceros con interés en el Proceso de Selección 569 OPEC 62462, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación requerida conllevará a las consecuencias que establece la ley. SEXTO.-NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, y a los interesados por las entidades accionadas, a través del medio más expedito y eficaz, e imprimase trámite preferente y sumario a esta acción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LEONIDAS BÁEZ ARAQUE. Juez (Fdo)”.

Para el efecto anexo copia del traslado del escrito de tutela y sus respectivos anexos. Se les solicita igualmente, que en cumplimiento del numeral tercero a que se ha hecho alusión, se publique dicho contenido en el la página web de la entidad, en el link dispuesto para tal fin, allegando el respectivo soporte en el término ya indicado.

Cordialmente,


LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ RIVEROS
SECRETARIO

Silvania, 01 de Abril de 2019

Fabrizio
J. PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA
2019-04-01 10:45
29 Fojas + copias
+ has sido tallado

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA
Reparto

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes:	ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ
Accionado:	COMISIO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNCS

ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ identificado con C.C. 20.927.494 de Silvania Cundinamarca con domicilio en el Municipio Silvania, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho ACCION DE TUTELA, en contra de la NACION - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder Público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Doctora LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ, o por quien haga sus veces o ésta designe para que la represente, por los hechos que expresare más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso de cargos públicos y a la confianza legítima (Principio de la Buena Fe) de la suscrita, lo que sustento con base en los siguientes

FUNDAMENTO FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicie a laborar en provisionalidad con la Alcaldía de Sylvania Cundinamarca, el día 15 de agosto de 2012, en el empleo descrito bajo la denominación Auxiliar Administrativo , grado (06) código (407) (ver decreto de nombramiento No 076 de 15 de agosto de 2012, en pruebas soportes y anexos documentales)
- 2) Actualmente laboro en el cargo de provisionalidad, Auxiliar administrativo, grado (10), código (407), . ver decreto de nombramiento No 92 de diciembre 03 de 2012 en pruebas soportes y anexos documentales)
- 3) Adquirí los derechos de participación en la convocatoria No. 507-591 de 2017, Municipios de Cundinamarca, Municipio de Sylvania Cundinamarca, para el empleo Auxiliar Administrativa, código 407, grado 6, fui admitida en los requisitos mínimos y citada para la presentación de la pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales por la fundación universitaria del área andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.(ver pantallazo de los resultados en pruebas soportes y anexos documentales)
- 4) El ente evaluador para la convocatoria 507-591 de 2017- Fundación Universitaria del área Andina, hace la publicación de los resultados de la pruebas competencias básicas, funcionales y comportamentales a través de la plataforma SIMO, arrojando resultado aprobatorio, y el día 01 de marzo por el mismo medio fue dado a conocer el resultado de la prueba de valoración de antecedentes tal como se relaciona en la imagen a continuación, .(ver pantallazo de los resultados en pruebas soportes y anexos documentales)
- 5) El ente evaluador para la convocatoria 507-591 de 2017- Fundación Universitaria del área Andina, hace la publicación de los resultados de la pruebas valoración de antecedentes, una vez revisado se puede evidenciar en la siguiente imagen que los ítems validados fue la experiencia con un puntaje de 30.00, Educación Informal con un puntaje de 4.00 y Educación formal con 0.00, al revisar cada uno de los conceptos dados por la Fundación Universitaria del Area Andina se puede evidenciar que el diploma, tecnológico expedido por el SENA, que acredita mi formación como tecnóloga en Gestión Administrativa no fue objeto de puntuación en la valoración de antecedentes, ya que la fundación del Área Andina se fundamenta en que no puede ser nuevamente validado por que fue tenido en cuenta en la validación de requisitos mínimos, es concluyente que si se tiene el titulo de

tecnólogo es porque se aprobó estudios como bachiller, lo ratifica el artículo 14 de de la ley 30 de 1992 que para acceder a educación superior debe haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad; Por lo tanto la Comision está utilizando estándares de calificación que generan desventaja entre los participantes en un concurso de méritos como pasa en este caso, dejando de lado el esfuerzo y dedicación por superarse en el ámbito personal y profesional, es así que no es justificable que no sea validado mi título de tecnólogo en Gestión Administrativa, en la prueba de valoración de antecedentes dejándome en desventaja con el otro participante que aparentemente solo cuenta con el título de bachiller, ya que la puntuación del tecnólogo equivale a 40 puntos, tal como está relacionado en la guía de calificación prueba valoración de antecentes, así las cosas se están vulnerando mis derechos puesto que es evidente que cumplo con los requisitos minimos exigidos para proveer el cargo en vacancia código 407, grado 10, superando el perfil del otro aspirante; solicito se verifique los perfiles correspondientes y el proceso de convocatoria para este cargo con el fin de que sean restablecidos mis derechos vulnerados. (ver pantallazo de los resultados en pruebas soportes y anexos documentales)

6). Instaure reclamación dentro de los términos establecidos por parte de la Comision Nacional del servicio civil y la corporación Universitaria del Area Andina, manifestando la inconformida con los resultados arrojados en la prueba de valoracion de antecedentes, y vulneración a mis derechos, teniendo como respuesta por parte de la comisión la omisión al restablecimiento de derechos, falta de justificación a mi inconformidad e incumplimiento al debido proceso y a las posibilidades de que se haya agotado la via gubernamental, puesto que el recurso de apelación se encuentra legalmente soportado, y para ellos no hubo lugar a dicho agotamiento ya que contra la decisión que resolvió la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.C.S) mi reclamacion presentada no procede ningún recurso de reposicion , por ende no se cumple el presupuesto del artículo 135 del C.C.A. , (ver respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) en anexos y soporte de pruebas)

De acuerdo a lo anterior y según lo establecido en la Ley 1437 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". EL CONGRESO DE COLOMBIA decreta en su Art. 8 o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades

deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: y tal como lo establece en el **Numeral 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones,** de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

7. En el momento de hacer mi inscripción a la convocatoria No. 507-591 de 2017, Municipios de Cundinamarca en el link del SIMO " OTROS DOCUMENTOS " subí la Hoja de Vida de Función Pública la cual está establecida como El Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural, es el instrumento técnico oficial del Estado Colombiano, instaurado en la **ley 190 de 1995 y en el Decreto 1083 del 2015 Título 17**, el cual permite obtener de manera estandarizada los datos sobre el talento humano que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

- Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular, de periodo fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.
- Los trabajadores oficiales
- Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato

Si bien este documento no es válido para generar puntuación en la valoración de antecedentes, si es fehaciente evidencia, ya que en este documento se ve con claridad la formación académica que realice: estudios básicos de primaria, secundaria y educación media, la información registrada en la hoja de Función Pública deriva del registro y actualización de datos en la Página del SIGEP, de la cual cuento con usuario y contraseña al ser empleada Pública.

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y

constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

8. Estudios realizados (ver soportes y anexos documentales)

PETICIONES

con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito las siguientes peticiones.

MEDIDAD PROVISIONAL.

Se soliciten a la Comisión Nacional Del Servicio Civil " C.N.S.C." la detención provisional de la expedición de lista de elegibles de la Convocatoria 503-591 Municipios de Cundinamarca, mientras el despacho emite el fallo de tutela.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio. Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil " C.N.S.C." suspender la expedición de lista de elegibles de la Convocatoria 503-591 Municipios de Cundinamarca, hasta tanto el despacho verifique los hechos ocurridos de la vulneración de mis derechos tal como lo he relacionado hasta el momento, y se emite el fallo de tutela correspondiente a mi caso.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS.

Art.1,2,13, 25, 29 y 83 de la Constitucion Política de Colombia.

NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la aceleridad del proceso Convocatoria 503-591 Municipios de Cundinamarca, se solicita la detención provisional de la expedición de lista de elegibles inmediatamente, de no hacerlo no tendría ningún efecto si su pronunciamiento es posterior a la expedición de la misma, a si las cosas de no adoptarse la medida de tutela de inmediato se causara un perjuicio al debido proceso de mi caso en particular, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 37 del decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

PRUEBAS, SOPORTES Y ANEXOS DOCUMENTALES

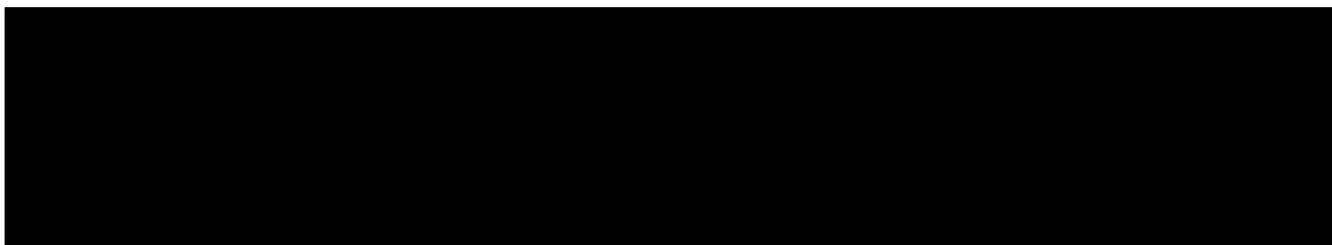
De acuerdo a los hechos fundamentados me permito adjuntar cada uno de los soportes Y anexos que justifican mi petición, tal como lo relaciono a continuación:

1. Cedula de ciudadanía al 150% un (1) folio
2. De los hecho manifestados en el numeral uno (1), me permito adjuntar Decreto de nombramiento en provisionalidad” en (2)folios
3. De los hechos manifestados en el numeral dos (2), me permito adjuntar Decreto administrativo “ nombramiento en provisionalidad” en (3) folios
4. De los hechos manifestados en el numeral tres (3), me permito adjuntar pantallazo de admiltido requisitos minimos convocatoria en (1) folios

5. De los hechos manifestados en el numeral cuatro (4), me permito adjuntar pantallazo resultdo de valoración de antecedentes en (1)folio
6. De los hechos manifestados en el numeral cinco (5), me permito adjuntar patallazo resultado de valoración de antecedentes y pantallazo de valor tecnólogo guía para la calificación de antecedentes en ___ folios
7. De los hechos manifestados en el numeral seis (6), me permito adjuntar respuesta a reclamación instaurada endiez (10) folios
8. De los hecho manifestados en el numeral ocho (8), me permito adjuntar soporte de estudios realizados en folios

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE



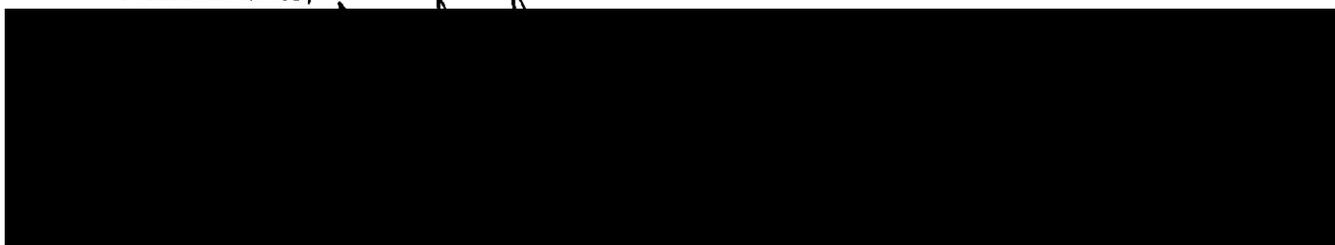
LA PARTE DEMANDADA

LA NACION -LA COMISIO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL . recibirá Notificaciones en la carrera 16 No 96-64 piso 7, bogota DC De la Ciudad de Bogota DC, Colombia , Telefono (57) 3259700, correo electrónico notificacionesjudicialescnscs.gov.co

OTRAS NOTIFICACIONES

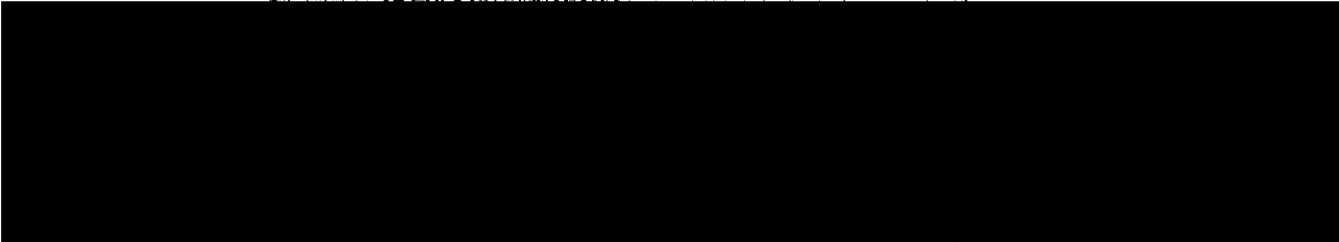
El Ministerio Publico : En este proceso esta representado por la Procuraduria delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado En la carrera 5 No 15-80 de la Ciudad de Bogota, correo electrónico

Atentamente,

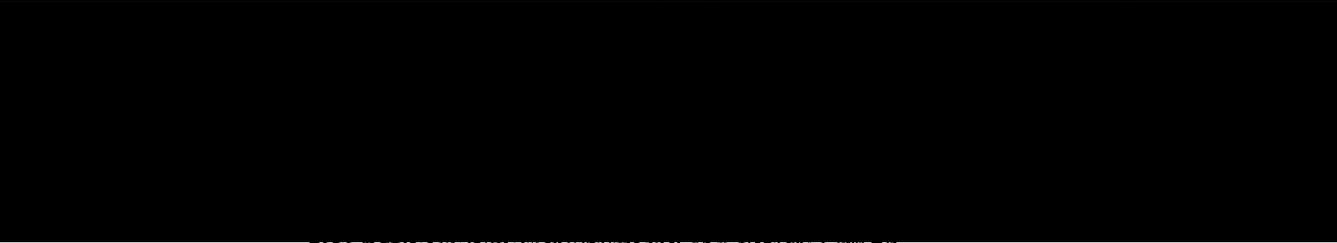


1. Anexo, soporte documental, en un (1) folio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL



[Faint, illegible text]



A-1524180-00494882 P 0020587484-20153801 00322601484 1 38377278

2. Anexo, soporte numeral 1, en dos (2) folios



Organización para el Desarrollo Humano

DESPACHO

DECRETO No. 076
(15 de agosto de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL ART. 91 DE LA LEY 136 DE 1994, ART. 314 Y 315 DE LA C.P.C. LA LEY 909 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y:

CONSIDERANDO:

- a) Que según el artículo 91 literal D, de la Ley 136 de 1994 es facultad y deber del Alcalde Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y funciones, inherentes al Municipio.
- b) Que a través de la resolución No 096 de fecha abril 27 de 2012, el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 06 adscrito a la oficina de Planeación Municipal de Sylvania, se encuentra en vacancia temporal, hasta que la titular se reintegre o presente renuncia al cargo.
- c) Que de acuerdo el artículo 25 de la Ley 909 de 2004; de los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.
- d) Que se hace necesario dar continuidad a los diferentes procesos Administrativos que se desarrollan en la Administración Municipal de Sylvania, específicamente en la Oficina de Planeación del Municipio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad temporal a partir de la fecha y por el término de dos (02) meses, a la señora **ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 20.927. 494 de Sylvania en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407 grado 06 adscrito a la Oficina de Planeación Municipal dentro de la Planta de Personal de la Administración Municipal de Sylvania Cundinamarca, con una asignación salarial mensual de Un Millón Cincuenta y seis mil pesos. Mcte (\$1 056.000 00).

Diagonal, 10 No. 6 - 04 Sylvania - Cundinamarca Tel: (01)-(1) 8684354 Fax: 8684055
e-mail: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co, despachosilvania@hotmail.com
Sitio web: www.silvania-cundinamarca.gov.co





Organización para el Desarrollo Humano

2

DESPACHO

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese y Notifíquese a la interesada y si acepta, previa comprobación de los requisitos de ley, désele posesión al cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto Administrativo produce efectos fiscales a partir de la posesión. Copia del mismo se remitirá a la Tesorería Municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Forma parte integral del presente Decreto la resolución No. 096 de 2012, por medio de la cual se declara la vacancia temporal del cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 06 adscrito a la Oficina de Planeación Municipal

D

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Sylvania, a los quince (15) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM MAHECHA SASIPA
Alcalde Municipal

D

Fuente: Carolina B.R. 03/12
Revisó: Sandra Moncada

NOTIFICACION PERSONAL

El auto anterior fue notificado personalmente por
a Alba Elizabeth Walker e
Impuesto para constancia firma:

FECHA: Agosto 15/2012

EL NOTIFICADO: Deputada

EL SECRETARIO: Carolina B.R.

13



3. Anexo, soporte numeral 2, en (3) folios



51

Organización para el Desarrollo Humano

OFICINA JURIDICA
DECRETO No. 92 DE 2012
(DICIEMBRE 3 DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANÍA
En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y,

CONSIDERANDO:

A.- Que el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 10, se encuentra vacante.

B.- Que se solicito permiso a la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 05 de 2012, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del oficio de fecha 20 de noviembre de 2012, y consta que fue recibido el día 23 de noviembre de 2012. Solicitud de Permiso que hace parte integral de la presente providencia.

C.- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la fecha no se pronunciado, respecto de la solicitud, pese a que el término establecido para realizarlo, es decir los cinco (5), los cuales ya han sido superados.

D.- Que el artículo primero del Decreto 4968 del 7 de diciembre de 2007, establece:

"Artículo 1°. Modifícase el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3620 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:

"Párrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de restructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada."

42

Diagonal, 10 No. 6 – 04 Silvanía – Cundinamarca Tel: (01)-(1) 8684354 Fax: 8684055
e-mail: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co / Sitio web: www.silvania-cundinamarca.gov.co





52

Organización para el Desarrollo Humano

OFICINA JURÍDICA

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

D

No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

En aplicación de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en los respectivos nominadores, quienes serán responsables de dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados. El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado. El subrayado es mío.

D.- Que al haber transcurrido los cinco (5) días después de haber sido radicada la solicitud del respectivo permiso para nombramiento provisional de la Señora **ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 10**, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el Decreto 4968 del 7 de diciembre de 2007, es deber de la Entidad solicitante, proceder a proveer el empleo con el fin de garantizar la prestación del servicio.

D

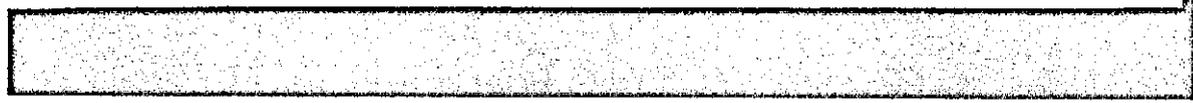
E.- Que la Señora **ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos señalados en el Manual de Requisitos y Funciones, para ser encargado en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CÓDIGO 407 GRADO 10**, con una asignación salarial mensual **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$939.000)**.

F.- Que en consecuencia de lo anterior,

43

H

Diagonal, 10 No. 6 - 04 Sylvania - Cundinamarca Tel: (01)-(1) 8684354 Fax: 8684055
e-mail: alcaaldia@silvania-cundinamarca.gov.co / Sitio web: www.silvania-cundinamarca.gov.co





Organización para el Desarrollo Humano

53

OFICINA JURÍDICA

DECRETA:

PRIMERO: Nombrar provisionalmente a la señora ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.297.494 de Sylvania (Cundinamarca), en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 10, con una asignación salarial mensual NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$939.000), por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Dar posesión en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 10, a la señora ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ.

CUARTO.- El nombramiento provisional que se realiza mediante la presente providencia, podrá ser prorrogado siempre y cuando se cuente con el respectivo permiso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras se procede a su provisión mediante concurso público.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, remítase copia del presente Decreto a la Tesorería del Municipio de Sylvania.

SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Sylvania (Cundinamarca), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
WILLIAM MAHECHA SASIPA
ALCALDE MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL 44
El auto anterior fue notificado personalmente hoy a la señora Alba Pilar Walteros e
Fecha de constancia firmada: diciembre 3/2012
EL NOTIFICADO: *[Signature]*
EL SECRETARIO: *[Signature]*

Proyecto: Sistema de Gestión Municipal Comunal
Asesoría Jurídica Pasivaria
[Signature]

Diagonal, 10 No. 6 - 04 Sylvania - Cundinamarca Tel: (01)-(1) 8684354 Fax: 8684055
e-mail: alcaid@silvania-cundinamarca.gov.co / Sitio web: www.silvania-cundinamarca.gov.co

4.Anexo, soporte numeral 3, en un (1) folio

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba para Valoración de Antecedentes	2019-03-01	34.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
pruebas comportamentales	2019-02-21	75.64	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	67.64	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2019-03-07	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

5.Anexo, soporte numeral 4, en un (1) folio

Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	4.00
EXPERIENCIA LABORAL	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	34.00

no podrá exceder de 40 puntos.

Asesor Profesional	40	30	20	30
--------------------	----	----	----	----

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

c) Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

d) Educación Informal.

La educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

6.Anexo, soporte numeral 6, en un (1) folio

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019

Apreciado (a) Aspirante

ALBA PILAR WALTEROS RODRÍGUEZ

ID: 120195928

Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca

RRECVA-CRG010

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 507 a 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 639 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es *“Desarrollar la prueba de Valoración de Antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca”*. Conforme a lo expuesto, se establece que la Universidad será la competente para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la prueba de Valoración de Antecedentes, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de 2005: *“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”*.

En virtud de las obligaciones contractuales, se publicó el día 01 de marzo 2019 los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

De otra parte, el artículo 43° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, aclarado parcialmente por el Acuerdo No. 20182210000976 del 11 de abril de 2018, establece: *“(…)RECLAMACIONES. Las Reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones del 04 al 08 de marzo del año en curso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta en el Sistema- SIMO, usted manifiesta lo siguiente:

"Me permito exponer ente ustedes con datos concisos, Inconformidad con el Resultado de la prueba de valoración de antecedentes.

(...) No se tomó en cuenta el diploma tecnológico expedido por el SENA (...) respuesta que me parece ilógica ya que se entiende que si soy tecnólogo es concluyente que aprobé mis estudios como bachiller (...)

(...) La inexperiencia me llevo a omitir o tal vez a no revisar a tiempo que los documentos exigidos fueran de manera oportuna cargados en la plataforma SIMO, como fue el caso del Técnico en manejo, Programación, Mantenimiento y Reparación de computadores y Diplomado en Gestión Documental E Instrumentos Archivísticos (...) " (Archivo Adjunto)

I. De la Prueba de Valoración de Antecedentes

El artículo 37 del Acuerdo Rector de la Convocatoria establece *“La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual con Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.”*

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, se efectúa **exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción.** Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**

I. Puntuación de los factores y calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La distribución de los factores de Prueba para la Valoración de Antecedentes, se pondera conforme lo establece el artículo 39 del Acuerdo Rector, aclarado parcialmente por el Acuerdo No. 20182210000976 del 11 de abril de 2018, otorgando para los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con el fin de otorgar un puntaje objetivo, el Acuerdo dispuso los criterios para valorar la experiencia de acuerdo al nivel del cargo al cual se aspira (artículo 41). Para valorar la educación, de acuerdo a los títulos adicionales a los exigidos en los requisitos mínimos, se establecieron los criterios y puntajes definidos en el artículo 40 del Acuerdo mencionado.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo de la Convocatoria.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales."

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, se efectúa exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción. Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, no serán tenidos en cuenta.

II. Puntuación de los factores y calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La distribución de los factores de Prueba para la Valoración de Antecedentes, se pondera conforme lo establece el artículo 39 del Acuerdo Rector, aclarado parcialmente por el Acuerdo No. 20182210000976 del 11 de abril de 2018, otorgando para los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con el fin de otorgar un puntaje objetivo, el Acuerdo dispuso los criterios para valorar la experiencia de acuerdo al nivel del cargo al cual se aspira (artículo 41). Para valorar la educación, de acuerdo a los títulos adicionales a los exigidos en los requisitos mínimos, se establecieron los criterios y puntajes definidos en el artículo 40 del Acuerdo mencionado.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo de la Convocatoria.

III. Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	62462
Nivel	Asistencial
Grado:	7
Denominación:	Auxiliar Administrativo
Propósito principal del empleo:	Implementar políticas y directrices establecidas para el control de los servicios requeridos para el desarrollo de los procesos de la administración municipal; al igual que

	para la conservación y custodia de los archivos y memoria institucional de la gestión municipal
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar, conservar y custodiar los archivos y la memoria institucional de la gestión municipal 2. Coordinar la administración de la información documental que entra y sale de la administración municipal. 3. Coordinar y asesorar las transferencias documentales y el archivo del archivo de gestión al archivo central 4. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización 5. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y/o estadísticos 6. Realizar labores auxiliares de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos 7. Organizar los archivos físicos y medios magnéticos de la Administración municipal, manteniéndolos actualizados 8. Clasificar y archivar técnicamente los documentos que se generen o se reciban en la administración municipal, velando por su adecuada conservación y custodia, para facilitar las consultas administrativas o de terceros debidamente autorizados 9. Manejo de correspondencia, verifica firmas, anexos y número de copias y asigna número consecutivo, fecha, radica en hoja de registro diario (planilla de control) y empaqueta correspondencia 10. Desempeñar las funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas por su jefe inmediato.
Requisitos de Estudio:	Título Bachiller en cualquier modalidad
Requisitos de Experiencia:	Veintiún (21) meses de experiencia relacionada
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	<p>Alternativa de estudio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 2) Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. 3) Aprobación de un (1) año de básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 4) La equivalencia respecto de la información que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se establece así: <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA • Dos (2) años de formación en educación superior o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1500 y 2000 horas • Tres (3) años en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2000 horas. <p>Alternativa de experiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 2) Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por

	<p>aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. 3) Aprobación de un (1) año de básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 4) La equivalencia respecto de la información que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se establece así: • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA • Dos (2) años de formación en educación superior o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1500 y 2000 horas • Tres (3) años en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2000 horas.</p>
--	---

IV. Solicitud de revisión de la documentación aportada por el aspirante

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Tecnólogo	Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-	Tecnología en Gestión Administrativa	0.00	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificatorio 20182210000976 del 11-04-2018.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	0.00

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-	Organización de Archivos Administrativos	0	VALIDO. Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector de la Convocatoria.

2	Municipio de Silvania	Capacitación e Inducción al Control Interno -NTCGP 1000-2009	4	NO VALIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo Rector de la Convocatoria.
---	-----------------------	--	---	---

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	10.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación formal** y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación del título de *Tecnología En Gestión Administrativa*, se debe aclarar lo siguiente:

En primer lugar, La oferta pública de empleo de carrera -OPEC- No. 62462 en la cual se encuentra inscrito el aspirante, exige como Requisito Mínimo de Estudio: "Título Bachiller en cualquier modalidad". En el caso en particular el aspirante no aportó. Por tal motivo y con el objeto de dar cumplimiento a esta exigencia, se procede a validar correctamente el *Título Tecnológico en Gestión Administrativa*.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo Rector de la presente Convocatoria: "*para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes (...) respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC*". Bajo la normatividad precitada, se fundamenta el procedimiento de valoración según el cual, una vez validado el título señalado en el inciso anterior, para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación exigido y por tal motivo no puede ser objeto de puntuación en la presente etapa. De igual forma, *se evidencia que el aspirante no aporta acta de grado, diploma o título relacionado con formación académica adicional que genere alguna calificación en el factor de Educación Formal*.

En segundo lugar, respecto a la validación de la hoja de vida, no se procede a realizar ninguna valoración frente a este documento ya que este no es un factor a evaluar dentro de la presente etapa de Valoración de Antecedentes, ni con los requisitos para certificar experiencia o educación.

Por otra parte, de acuerdo con la petición de los documentos adjuntos de *tecnólogo en programación, mantenimiento y reparación de computadores* y el *diplomado en gestión*

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

documental e instrumentos archivísticos, es preciso aclarar la información en cuanto a validación de documentos adjuntos a su reclamación. Es decir, el artículo 21 del Acuerdo Rector, establece una de las obligaciones de los aspirantes en cuanto al cargue de los documentos en los siguientes términos:

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Valoración de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable. (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis, (subrayado fuera del texto) de conformidad con el artículo 21 de la norma rectora del presente proceso de Selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la calificación de treinta y cuatro (34.00) puntos, inicialmente asignada en la Prueba de Valoración de Antecedentes, ésta se confirmará.

V. Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

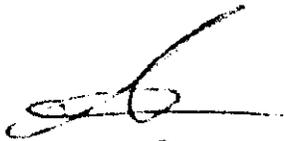
CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	4.00
EXPERIENCIA LABORAL	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	34.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 34.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

- 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
- 4. Conforme al artículo 43 del Acuerdo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA

Gerente Convocatorias 507 - 591

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

7.Anexo, soporte numeral 6 (1) folio

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
--------	----------------------	-------	--------------------------------------	------------------------------

Prueba para Valoración de Antecedentes	2019-03-01	34.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
pruebas comportamentales	2019-02-21	75.64	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	67.64	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2019-03-07	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

8 . Anexo, soporte numeral 8 () folio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EN SU NOMBRE



Centro de Estudios Huítaka

Cundinamarca

Autorizado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca
según Resolución No. 006479 del 16 de Diciembre de 2002
(Artículo 26 Ley 115 de 1994 y Artículo 15 del Decreto 3011 de 1987)

Confiere a

Alba Pilar Walteros Rodríguez

Identificada con: C.C. 20.927.494 de Sirenia

el título de

Bachiller

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al Nivel de Educación Media Académica
de acuerdo con los planes y programas vigentes

Dada en Funza, Cundinamarca a los 09 días del mes de Diciembre de 2003

Alba Pilar Walteros Rodríguez

Representante

Acreditado al MPE/CSE del Título de Registro No. 022 de Carabobo otorgado por el Colegio



REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ
Con Cédula de Ciudadanía No. 29.927.494

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

**TECNÓLOGO EN
GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Silvania, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
MARLENE PINZON TORRES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Administración del Documento
Bogotá - Colombia
MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

286594 - 2010/12/15
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la página web www.sena.gov.co



**CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS
DE CUNDINAMARCA**

INSCRIPCIONES S.E. _____
FOLIO: 008
ACTA: 008

Acta de Grado

En la ciudad de Fusagasugá a los 07 días del mes de Diciembre del año 2007 se reunió con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del programa de **TÉCNICO EN MANEJO, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES**. El Rector y la secretaria del CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE CUNDINAMARCA, institución de educación no formal autorizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para otorgar el **CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL** como **TÉCNICO EN MANEJO, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES**, según resolución No. 018483 del 10 de Diciembre de 2002.

Conociendo la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los módulos correspondientes al programa de **TÉCNICO EN MANEJO, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES**, se procedió a otorgar el **CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL** al graduando cuyos nombres, y No. De documentos se listan a continuación:

NOMBRE: WALTEROS RODRIGUEZ ALBA PILAR
C.C. N.º C.C. 20.927.494 DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

Es la copia tomada del acta original general N.º 008 de fecha 07 de Diciembre de 2007

Que conste de 008 alumnos graduados, comience con el nombre de BARACALDO

BELTRAN YENI PAOLA y cierre con el nombre de WALTEROS RODRIGUEZ ALBA PILAR

Firmado y sellado por OSCAR JOSÉ LIZCANO CANÓN Rector.

LEYDER ANDREA REY VARGAS Secretaria

Dada en Fusagasugá, a los 07 días del mes de Diciembre del año 2007

En constancia se firma y sella por quienes intervinieron en el acto

RECTOR

C.C. N.º 20.465.528 de Bogotá

SECRETARIA

C.C. N.º 53.902.113 de Fusagasugá.



Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

CERTIFICA QUE

ALBA PILAR WALTEROS RODRIGUEZ

con Cedula de Ciudadania N° 20,927,494

CUMPLIÓ CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL

**DIPLOMADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL
E INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS**

INTENSIDAD 120 horas

DESARROLLADO DURANTE EL PERIODO DE 01/11/2017 AL 21/12/2017

LEONARDO EYEMELETN SANCHEZ TORRES
VICERRECTOR DE DESARROLLO REGIONAL
Y PROYECCION COMUNITARIA DE LA UNAD

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
SECRETARIA GENERAL
UNAD

SANDRA ELIANA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION CUNDINAMARCA

